



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

COHORTE III

TRABAJO DE TITULACIÓN

PREVIO A LA OBTENCION DE TITULO DE MAGISTER DE EN

DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA AMBIENTAL RELACIONADA

CON LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR DAÑOS AMBIENTALES

AUTOR:

Joffre Joel Goya García

TUTOR:

Ab. Mario Martínez PhD.

GUAYAQUIL- ECUADOR

2024

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO: Procedimiento Administrativo En Materia Ambiental Relacionada Con La Responsabilidad Objetiva Por Daños Ambientales	
AUTOR: Goya Garcia Joffre Joel	TUTOR: Martínez Hernández Mario
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal
MAESTRÍA: Maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal	COHORTE: Cohorte III
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2024	N. DE PAGS: 71 pág.
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Procedimiento Administrativo, Daños Ambientales, Responsabilidad Objetiva	
RESUMEN: Este estudio se planteó como objetivo analizar el procedimiento administrativo relacionado a la responsabilidad objetiva por daños ambientales. La metodología fue de enfoque mixto y alcance descriptivo. La muestra estuvo conformada por 3 abogados especialistas en materia ambiental y 40 abogados. Se emplearon como técnicas la encuesta y la entrevista. Los resultados arrojaron que se destaca la evolución de los fundamentos jurídicos desde 2008, reconociendo la protección de la naturaleza como sujeto de derecho.	

El procedimiento administrativo para prevenir daños ambientales se considera eficaz, aunque se señala la necesidad de mejorar la agilidad y eficiencia de los trámites.		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR: Goya Garcia Joffre Joel	Teléfono: 0967336069	E-mail: Joffregoya1996@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	PHD. Eva Guerrero López Directora del Departamento de posgrado Teléfono: (04) 2596 500 Ext. 17 E-mail: martinezh@ulvr.edu.ec	

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación, y todos los logros que he obtenido en todo este tiempo, es dedicado en primer lugar a Dios y a mi mamá, la PhD. María Araceli Garcia y mi abuelita Celia Martínez, que ya no nos acompaña, gracias a sus esfuerzos, dedicación y, sobre todo, han sabido tener paciencia en la enseñanza.

Todo este tiempo, significa mucho para mí, a quien quiero expresar por medio de estas palabras profundo agradecimiento por su apoyo incondicional e inquebrantable, la motivación que han impulsado en mi me ha ayudado a alcanzar mis metas académicas. Desde un inicio, sus palabras alentadoras fueron un pilar fundamental para mi desarrollo personal.

Cada logro que celebro en mi vida es por las huellas de aquel sacrificio que por años se han comprometido a llevar, todo ello me sirvió de inspiración, fue fortaleza en momentos que fueron desafiante en mi carrera profesional.

Gracias mamá, por ser maestra en mi vida, por brindarme las herramientas que me han permitido llegar hasta donde estoy ahora, por ser esa luz que guía mi camino. Sin ti, este sacrificio hubiera sido en vano.

Gracias querida abuela, por aquellos consejos llenos de sabiduría que los años te otorgaron, aquellas palabras de alientos que nunca faltaron. Tu presencia dejó plasmado en mí un objetivo, ser mejor cada día, aquellos consejos jamás los olvidaré.

Con amor y mucha gratitud Joffre Goya

AGRADECIMIENTO

Por medio de las siguientes palabras, deseo expresar mi eterno y más sincero agradecimiento, a todos aquellos que han sido parte fundamental de este desarrollo académico.

En primer lugar, deseo agradecer a Dios, quien me otorga la vida y es la fuente de sabiduría, quien ha sido mi guía permanente, quien me da las fuerzas para así perseverar en momentos de incertidumbre, por lo cual hoy me ha permitido alcanzar una nueva meta.

A las dos personas que más amo, mi abuelita, que desde el cielo se que está orgullosa por mis logros, y a mi madre, juntas han sido la mayor fuente de inspiración, puesto que ellas fueron mi motivación y la razón por la cual cada logro que he obtenido ha tenido significado, este logro es tanto mío como de ellas, su presencia en mi vida me lleno de sabios consejos y motivación constante, que han iluminado mi camino.

Por otro lado, quiero expresar mi eterno agradecimiento a mi tuto de tesis el Doctor Mario Martínez, gracias a su orientación, paciencia y dedicación, que han permitido desarrollar y finalizar este trabajo académico.

De forma muy especial quiero nombrar a mis anteriores docentes, las Abogadas, Cristina Franco, Karelis Albornoz, María Elena Garcia, Verónica Fuentes, Olga Castro Salvador y la Economista Rosa Salinas; gracias a sus enseñanzas y ejemplo, fueron y son mi mayor inspiración es esta noble carrera y hasta ahora son un modelo a seguir.

A todos aquellos que de alguna manera han compartido su sabiduría, apoyo y aliento que me motivaron a no rendirme, este logro no hubiese sido alcanzado sin su noble contribución.

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

TESIS MAESTRIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%	7%	2%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad San Francisco de Quito Trabajo del estudiante	1%
2	www.gestionlegislativa.com Fuente de Internet	1%
3	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	1%
4	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upse.edu.ec Fuente de Internet	1%
6	www.cies.org.pe Fuente de Internet	1%

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía Activo



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.

El Maestrante egresado Joffre Joel Goya Garcia, declara bajo juramento, que la autoría del presente trabajo “Procedimiento Administrativo En Materia Ambiental Relacionada Con La Responsabilidad Objetiva Por Daños Ambientales”, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaren, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de utilidad la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa Vigente.

Autor



JOFFRE JOEL GOYA GARCIA

C.C. 0950959247

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Guayaquil 22-11-2023

Certifico que el trabajo bajo mi tutoría, “Procedimiento Administrativo En Materia Ambiental Relacionada Con La Responsabilidad Objetiva Por Daños Ambientales” y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.



Firma: _____

PhD. MARIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

RESUMEN EJECUTIVO

La Constitución ecuatoriana reconoce la vulnerabilidad del medio ambiente y, por esta razón, otorga a la naturaleza el estatus de sujeto de derecho. Este estudio se planteó como objetivo analizar el procedimiento administrativo relacionado a la responsabilidad objetiva por daños ambientales. La metodología fue de enfoque mixto y alcance descriptivo. La muestra estuvo conformada por 3 abogados especialistas en materia ambiental y 40 abogados. Se emplearon como técnicas la encuesta y la entrevista. Los resultados arrojaron que se destaca la evolución de los fundamentos jurídicos desde 2008, reconociendo la protección de la naturaleza como sujeto de derecho. El procedimiento administrativo para prevenir daños ambientales se considera eficaz, aunque se señala la necesidad de mejorar la agilidad y eficiencia de los trámites. La inversión de la carga probatoria es respaldada para permitir a las empresas demostrar su inocencia. Aunque se aprecian avances en el derecho ambiental, se subraya la complejidad de determinar la responsabilidad objetiva. Se concluye que hay diversidad de opiniones en Guayaquil sobre este tema, resaltando la importancia de preservar el derecho a la defensa y mejorar la agilidad de los procedimientos.

Palabras clave: *Procedimiento Administrativo, Daños Ambientales, Responsabilidad Objetiva*

ABSTRACT

The Ecuadorian Constitution recognizes the vulnerability of the environment and, for this reason, grants nature the status of subject of law. The objective of this study was to analyze the administrative procedure related to objective liability for environmental damages. The methodology was mixed approach and descriptive scope. The sample was made up of 3 lawyers specializing in environmental matters and 40 lawyers. The survey and interview were used as techniques. The results showed that the evolution of the legal foundations since 2008 stands out, recognizing the protection of nature as a subject of law. The administrative procedure to prevent environmental damage is considered effective, although the need to improve the agility and efficiency of the procedures is noted. The reversal of the burden of proof is supported to allow companies to prove their innocence. Although progress is seen in environmental law, the complexity of determining objective liability is highlighted. It is concluded that there is a diversity of opinions in Guayaquil on this issue, highlighting the importance of preserving the right to defense and improving the agility of procedures.

Keywords: *Administrative Procedure, Environmental Damage, Objective Liability*

Índice

Capítulo I	1
Procedimiento administrativo en materia ambiental relacionada con la responsabilidad objetiva por daños ambientales.....	1
Tema.....	1
Planteamiento del problema.....	1
Formulación del Problema	2
Sistematización del Problema	2
Línea de Investigación	3
Justificación del problema	3
Objetivo General	3
Objetivos Específicos	3
Idea a defender	4
Variables	4
Capítulo II	5
Marco Teórico	5
2. Definiciones Conceptuales	5
2.1 Responsabilidad Objetiva.....	5
2.1.1 Responsabilidad Subjetiva	6
2.1.2 Culpa.....	7

2.1.3. La prueba	8
2.1.4 La naturaleza	9
2.1.5 Seguridad Jurídica	9
2.1.6 Procedimiento administrativo.....	10
2.2. Marco Conceptual	12
2.2.1.1 Generalidades	12
2.2.1. Medio Ambiente	12
2.2.2. Ley.....	13
2.2.3. Procedimiento Sancionatorio	14
2.2.4. Medios Probatorios	14
2.3. Marco Legal.....	16
2.3.1 Constitución de la República del Ecuador	16
2.3.2 Código Orgánico del Ambiente	19
2.3.3. Texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente.....	19
2.3.4 La Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón guayaquil	20
2.3.5 La Ordenanza de las comisarías provinciales de ambiente dentro de la Provincia del Guayas	20
2.3.5. Código Orgánico General de Procesos	21

2.3.6 Código Civil	21
2.3.7 Código Orgánico Administrativo	22
CAPITULO III.....	23
Metodología de la Investigación.....	23
Enfoque de la investigación:	23
Tipos de investigación	23
Resultados.....	25
Capítulo IV.....	37
Informe	37
Conclusiones	41
Recomendaciones	43
BIBLIOGRAFIA.....	44
Anexos	46

Capítulo I

Procedimiento administrativo en materia ambiental relacionada con la responsabilidad objetiva por daños ambientales.

Tema.

Procedimiento administrativo en materia ambiental relacionada con la responsabilidad objetiva por daños ambientales.

Planteamiento del problema

El derecho ambiental, una rama jurídica en la que muchos profesionales se especializan, a menudo se subestima en su influencia en la sociedad. Sin embargo, es esencial reconocer el impacto positivo que numerosas regulaciones y disposiciones han tenido en la protección del medio ambiente y los derechos de la naturaleza. A pesar de estos logros, persisten deficiencias que deben abordarse para lograr una protección adecuada.

La Constitución actual del país ha reconocido la vulnerabilidad del medio ambiente y, por ende, otorga a la naturaleza el estatus de sujeto de derecho. En consecuencia, en los procedimientos destinados a proteger los derechos ambientales, se aplica una inversión de la carga probatoria debido a la responsabilidad objetiva que recae en las empresas. En un estudio realizado por Pesántez et al., (2011), se destaca: "Tradicionalmente, se consideraba al ser humano como el único sujeto de derechos, sin embargo, nuestra norma suprema otorga una calidad especial a la madre naturaleza, modificando así la idea de mirarla como una simple proveedora del hombre, y estableciendo una relación de doble sentido, de aceptar lo que ofrece y devolverle lo otorgado" (p. 67).

En el contexto de procedimientos administrativos relacionados con la responsabilidad objetiva por daños ambientales, surge un desafío fundamental vinculado a la inversión de la carga probatoria, que implica que el denunciado debe demostrar su inocencia en lugar de que el denunciante pruebe su culpabilidad. Esta inversión de la carga probatoria plantea interrogantes sobre su conformidad con el principio constitucional de presunción de inocencia, según el cual todos los individuos se consideran inocentes hasta que una

autoridad competente declare lo contrario. Además, se plantea un problema adicional relacionado con la garantía de un ambiente sano y la necesidad de equilibrar los intereses ciudadanos con la preservación de los derechos y la propiedad de los particulares.

Se considera oportuno explorar si la inversión de la carga probatoria en los procedimientos administrativos de responsabilidad objetiva por daños ambientales cumple con los principios constitucionales y legales de justicia, equidad y respeto a los derechos de los denunciados. Además, se debe investigar si esta inversión de la carga probatoria afecta la garantía de un juicio justo y el derecho de los individuos a ser tratados como inocentes hasta que se demuestre lo contrario, lo que podría dar lugar a una vulneración de los derechos fundamentales de los denunciados.

En última instancia, este planteamiento del problema busca analizar las implicaciones legales y constitucionales de la inversión de la carga probatoria en los procedimientos administrativos en materia ambiental y determinar si esta práctica es coherente con los principios fundamentales de justicia y equidad, así como su impacto en la protección del medio ambiente y los derechos individuales.

Formulación del Problema

¿Cómo el procedimiento administrativo en materia ambiental se relaciona ante la responsabilidad objetiva por daños ambientales?

Sistematización del Problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos en el procedimiento administrativo en materia ambiental ante la responsabilidad objetiva por daños ambientales en el cantón Guayaquil?

¿Cómo identificar el procedimiento administrativo en materia ambiental relacionado con la responsabilidad objetiva por daños ambientales?

¿De qué manera el informe técnico relaciona el procedimiento administrativo en materia ambiental ante la responsabilidad objetiva por daños ambientales?

Línea de Investigación

Sociedad Civil, Derechos Humanos y Gestión de la comunicación

Justificación del problema

El presente trabajo de investigación se adentra en el conocimiento de los procedimientos administrativos relacionados con la responsabilidad objetiva en asuntos ambientales. Se hace hincapié en la evaluación de las pruebas disponibles para los administradores al tomar decisiones sancionadoras en relación con empresas que llevan a cabo actividades con potencial impacto ambiental.

Este tema es de gran interés para la sociedad, ya que, a partir de la normativa constitucional, se están produciendo cambios en favor de la naturaleza. Sin embargo, existe una diversidad de opiniones en la comunidad jurídica, ya que mientras algunos argumentan que se busca el bienestar del medio ambiente, otros sostienen que podría haber una vulneración de los derechos de las empresas involucradas en dichas actividades. Esto se debe a que, desde el momento en que se les acusa, se corre el riesgo de tratarlas como culpables sin respetar el principio de que "todos son inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia ejecutoriada" (p.8).

Por lo tanto, el propósito de este trabajo es investigar los procedimientos administrativos en materia ambiental y determinar si se están vulnerando los derechos de los acusados en el contexto de la responsabilidad objetiva. El propósito académico es concienciar a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades que pongan en peligro y riesgo el ecosistema, para que lo realicen de manera sustentable y sostenible y con las prevenciones que requieran para cada actividad.

Objetivo General

Analizar como el procedimiento administrativo en materia ambiental se relaciona ante la responsabilidad objetiva por daños ambientales

Objetivos Específicos

- Fundamentar jurídicamente el procedimiento administrativo en materia ambiental y la responsabilidad objetiva por daños ambientales

- Identificar el proceso administrativo ambiental vinculado con la responsabilidad objetiva por daños al medio ambiente.
- Elaborar un informe sobre cómo se relaciona el procedimiento administrativo ambiental y la responsabilidad objetiva por daños ambientales.

Idea a defender

El procedimiento administrativo en materia ambiental se vincularía con la responsabilidad objetiva por los daños ambientales.

Variables

- El procedimiento administrativo en materia ambiental
- Responsabilidad objetiva por daños ambientales

Capítulo II

Marco Teórico

2. Definiciones Conceptuales

2.1 Responsabilidad Objetiva.

Se puede entender a la responsabilidad objetiva como una fuente de obligaciones, en la cual, una persona, ya sea natural o jurídica, deberá responder por los daños que se causen por el uso de mecanismos, instrumentos o sustancias que por sí mismas son peligrosos debido a su naturaleza o finalidad, por ende, la persona natural o jurídica que haya causado la afectación deberá responder y resarcir los daños que han sido ocasionados.

En ese sentido, se puede observar que la responsabilidad objetiva trae consigo varios inconvenientes debidos “a que las perspectivas en torno a esta se fundan en intentos de diferenciarla de la seguridad social o de la responsabilidad subjetiva, con diferentes resultados en relación con su definición y efecto” (Rodríguez, 2016, p.33)

En el párrafo anterior, el doctrinario señala uno de los desafíos inherentes a la responsabilidad objetiva que radica en la necesidad de diferenciarla y comprenderla en contraposición a otros tipos de responsabilidad, particularmente la responsabilidad subjetiva. Para poder establecer con certeza la objetividad en el ejercicio de la defensa o la presentación de una acusación, es esencial abordar estas diferencias con claridad y precisión y resulta fundamental una comprensión profunda de lo que implica la responsabilidad subjetiva y cómo se distingue de su contraparte objetiva.

En ese sentido es importante destacar lo que (Corte Nacional de Justicia, 2013, citado por Ortega y Ávila, 2015, p. 101) mencionaron en referencia lo dicho por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en su obra denominada como “El daño desde la teoría de la responsabilidad Ambiental”, lo siguiente:

Ecuador, que la responsabilidad ambiental es objetiva, ya que “en materia ambiental la responsabilidad subjetiva no funciona [...] y muchos sistemas jurídicos acuden a la teoría de la responsabilidad objetiva”. Y, desde el análisis constitucional, se menciona la necesidad de que “todo daño al ambiente, además

de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Ya ha existido múltiples autores y múltiples pronunciamientos en cuanto a la justicia, en ese sentido, se debe destacar la necesidad de velar por los derechos de las partes, para no caer en error y así, de esa manera, el Estado ecuatoriano fomente una protección de la naturaleza adecuada y respete los derechos de los sujetos involucrados

2.1.1 Responsabilidad Subjetiva

Se entiende que la responsabilidad subjetiva es también una fuente de la obligación, pero a diferencia de la responsabilidad objetiva esta nace de hechos ilícitos, es decir, que haya existido la intención de ocasionar un daño, que diferenciando con la responsabilidad objetiva, en ella no existe la voluntad de causar un perjuicio, sin embargo aunque no exista el propósito de ocasionar un mal, este se ha consumado y por aquella afectación que se haya causado aunque sea sin intención se deberá responder.

A manera de entender que es la responsabilidad subjetiva lo se puede ejemplificar de la siguiente manera, supongamos, que Ezequiel va un área declarada como reserva como por ejemplo el parque Nacional El Cajas, él se siente con iras puesto que un animal que habita ahí estaba caminando en la carretera, el por no atropellarlo lo esquiva y choca contra una roca, al ver que su auto queda destruido decide tomar represalias contra aquel animal, pero como no lo pudo alcanzar, decide provocar un incendio, para así también vengarse del animal, sin importar las consecuencias; este ejemplo, aunque muy cruel, demuestra una responsabilidad subjetiva, en virtud que existe la intención de ocasionar un daño ambiental, que es la voluntad de provocar un incendio.

Para poder demostrar que es una responsabilidad subjetiva, es decir, que exista la intención de causar un perjuicio, se deberá demostrar que existe la culpa, tal como lo manifiesta Acevedo (2013, p.13) que mencionó, “en la responsabilidad subjetiva siempre ha de buscarse la culpa dentro de la conducta ejecutada por el agente del daño”, por ello, se puede entender que para demostrar responsabilidad subjetiva se deberá demostrar la culpa o la intención de querer causar un perjuicio, tomando el ejemplo en párrafos anterior, se deberá demostrar la causa y efecto, en ese sentido, deberá alegarse que como un animal provocó el daño y el al no poder alcanzar al animal para tomar

represalias decidió quemarlo todo sin importar las consecuencias, es decir demostrar que existió la intención o deseo que esa afectación se produzca.

2.1.2 Culpa

La culpa se puede traducir como un descuido o negligencia en nuestro comportamiento que ocasiona problemas por no realizar un trabajo adecuado a nuestras obligaciones, es por ello, que Aedo (2014, p. 11) menciona que “el concepto de la culpa no queda resuelta al afirmar que esta se traduce en la vulneración de un estándar de comportamiento social”, es decir, al momento de actuar con negligencia existe culpa, porque se actuó con conciencia de que no se realizaba un buen trabajo.

Así mismo, nuestro ordenamiento jurídico menciona sobre lo que es la culpa en el artículo 29 de nuestro código civil (Congreso Nacional, 2005)

Art. 29. – La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materia civiles equivale a dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro (p. 5).

Entonces, según la ley, existe una misma definición en tres categorías de responsabilidad para la culpa, dependiendo del daño causado, por lo que se tiene la existencia de culpa grave, culpa leve y culpa levísima, además la misma norma hace la

diferencia de culpa y dolo, por lo que el dolo es la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro.

Entendiendo eso, se puede mencionar que la diferencia de la responsabilidad objetiva, frente a la responsabilidad subjetiva es la posibilidad de poder demostrar la intención de causar una afectación, y para poder demostrar esa responsabilidad hay que verificar la culpa evidenciando que la persona, ya sea natural o jurídica actuó de forma negligente o con la intención de causar un perjuicio a un tercero.

Sin embargo, frente a la responsabilidad objetiva la persona, deberá responder a los daños causados, aun cuando no se haya querido tener la intención, es decir que no se haya actuado con culpa o dolo, en otras palabras, cuando se habla de responsabilidad objetiva se habla sobre el perjuicio causado y no de la conducta del responsable.

2.1.3. La prueba

Se puede entender que la prueba, en el derecho, son por así decirlo, mecanismos que ofrece nuestro sistema judicial, para que una persona pueda defenderse de las acusaciones que se le hagan, o en el mismo sentido, la prueba es la base de la acusación que se efectúe para demostrar la culpabilidad del procesado, por eso, (Illescas, 2016) mencionó que, la actividad probatoria se constituye en un conjunto de factores aportados por los sujetos procesales al interior del juicio para sustentar sus argumentos, base sobre la cual el operador judicial determina la causalidad de los hechos.

Como abogado, en un proceso legal, se puede presentar cualquier tipo de prueba, sin embargo, las pruebas deberán llevar al convencimiento del administrador de justicia de la realidad de los hechos.

Por principio general, la carga probatoria recae sobre el demandante, pero se puede observar, según lo menciona el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 169 (Asamblea Nacional, 2015) que menciona lo siguiente, “En materia ambiental, la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o la o el demandado”.

En este acápite, es necesario precisar, que la inversión de la carga probatoria en materia ambiental es de carácter constitucional, ello está respaldado en el Código Orgánico del Ambiente y como se ha podido constatar en el Código Orgánico General de procesos, pero la razón de la inversión de la carga probatoria es para dar protección a la

naturaleza, que se encuentra desprotegida ante la amenaza que los humanos pueden significar.

En ese sentido, desde la doctrina e incluso la norma, el derecho ha evolucionado para brindar esa protección tan ansiada al ecosistema, es decir, que si una persona jurídica, este siendo acusada por contaminar un estero, por ejemplo, es esta que deberá demostrar que no ha contaminado el ambiente, a través de un informe técnico que compruebe la realidad de lo alegado.

2.1.4 La naturaleza

Se puede entender pues, que la naturaleza desde la perspectiva constitucional es donde se realiza la vida, con ello, se puede colegir, que la naturaleza es absolutamente todo lo que nos rodea, en ese mismo pensar, observamos que las leyes anteriores a la actual pretendían determinar a la naturaleza como un simple objeto de donde obtener y extraer recursos para el sustento humano; pero ya desde la constitución del 2008, denominada constitución de Montecristi, se visualizó que el constituyente observo ese problema y estableció que la naturaleza deja de ser objeto y pasa a ser sujetos de derechos reconocidos en la constitución.

Ese cambio tan radical ha permitido que nosotros como seres que se tiene razonamiento, podamos exigir que se cumplan los derechos de la naturaleza, así como lo establece en el artículo 71 y 72 de la constitución, como por ejemplo que se respete integralmente su existencia o el derecho a la restauración.

Se entiende pues, que en Ecuador antes de la constitución de Montecristi no se respetaba a la naturaleza, ni a las comunidades que alledañosamente habitaban a las zonas de explotación de ciertos recursos naturales, puesto que la naturaleza solo fue un objeto de donde los humanos obteníamos diferentes recursos, sin embargo, a partir de la constitución de Montecristi la naturaleza paso a ser sujeto de derechos y es por ello, que nosotros como personas pueden exigir el cumplimiento de aquellos derechos ya reconocidos, por medio de los distintos mecanismos legales que la ley nos provee.

2.1.5 Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es un concepto que diversos doctrinarios y juristas usan para hacer referencia a diferentes principios legales; y, que la misma Constitución en el art. 82, establece que como seguridad jurídica se entenderá al respeto de la constitución, lo

cual implica el respeto a todos los principios que en ella se encuentra, como por ejemplo la publicidad, contradicción, oralidad, entre otros.

En la constitución, específicamente en el artículo 168. N 6 hace referencia a la contradicción, por lo cual, se puede entender que el demandado tendrá el derecho de defenderse de las acusación que se vierten en su contra, sin embargo, se puede observar una excepción en el derecho ambiental, puesto que es el demandado que tiene que probar que no es el que ha causado daño ambiental, la gran duda de esa excepción sería valorar si es que violenta derechos constitucionales, como el que todos pueden ser inocentes sin que se haya demostrado lo contrario, debido a que, con la responsabilidad objetiva el demandado se presumirá como culpable y es él que deberá demostrar su inocencia.

Ya han existido doctrinarios que se han referido a este tema en especial, como el caso de Crespo (2013, p. 6) que refiere que la “responsabilidad objetiva es un avance al derecho y este precedente que invierte la carga probatoria favorece a la consecución de los objetivos de protección ambiental en vista que se enfrentan demasiadas dificultades para probar la culpabilidad por responsabilidad ambiental”.

2.1.6 Procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se diferencia al proceso judicial en virtud que el proceso judicial es el juzgador que determinará la responsabilidad después de un proceso debidamente establecido, sin embargo, en los procesos administrativos, no es un juez el que determina la responsabilidad por una acción de daños ambiental, sino que es la administración que emitirá un acto administrativo después de una investigación, estos actos son apelables en la misma administración o en la vía judicial.

Coligiendo lo expuesto en el párrafo anterior, ya se han pronunciado varios doctrinarios respecto al concepto de procedimiento administrativo, es por ello, que, (Ranelletti, 1945, citado por Nuñez, 2019, p. 150.) mencionó que las bases sobre la cual se asienta el derecho administrativo, es la concepción natural que tienen que ver con el conjunto de trámites de carácter formal que ya han sido establecidos por la ley que posibilitaran a las distintas administraciones realizar actos administrativos, en el pleno ejercicio de sus atribuciones y funciones.

En todo proceso administrativo, también se regirá por diversos principios que den garantía a la seguridad jurídica, estos procedimientos tienen como finalidad el cumplimiento de las funciones de las administraciones, además en todos los procedimientos administrativos se deberá garantizar la imparcialidad, es decir, que si se presenta una denuncia por daño ambiental ante un Gobierno Autónomo Descentralizado (en adelante GADS), este deberá ser objetivo, y evaluar la situación para determinar una responsabilidad y si existe los elementos de convicción, sancionar a la persona natural o jurídica que haya cometido un agravio al ecosistema.

La norma ya establece definiciones para que la autoridad administrativa pueda conocer estos casos, tal como lo determina, El texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente en el artículo 311 (Congreso Nacional, 2003) menciona que la competencia administrativa:

Les corresponde a los directores provinciales del Ministerio del Ambiente respectivos el conocer, iniciar y resolver los procedimientos de sanción en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa ambiental vigente.

En segunda instancia le corresponde a la ministra del Ambiente o su delegado, conocer y resolver recursos administrativos (p. 21).

Así mismo, Chacón (2018, p.8) mencionó sobre el procedimiento administrativo y la responsabilidad objetiva en la siguiente forma, “En materia ambiental la responsabilidad es de tipo objetiva, una innovación en el sistema administrativo sancionatorio, responsabilidad que además constriñe la inversión de la carga de la prueba”.

Por ello se entiende que la inversión de la carga probatoria en materia ambiental es un progreso y avance de derechos para proteger el ecosistema ecuatoriano, dado que, es de importancia que las diferentes administraciones actúen con responsabilidad e imparcialidad, para poder emitir una sanción en estricto derecho.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1.1 Generalidades

El marco conceptual es uno de los puntos con mayor relevancia dentro de la investigación, debido a “que sustenta a la investigación, partiendo de la postura del investigador, por lo que se describen algunas características que favorecen el desarrollo de un buen estudio” (Reidl, 2012, p.12)

Así mismo, cabe la importancia que en este acápite no se deberá convertir en una apología de lo expuesto por diversos autores que hablen sobre el tema, si no que se deberá indicar la relevancia del tema en la investigación, por esa razón Daros (2002, p.19) menciona que dentro del marco conceptual “se analizan y articulan los conceptos básicos aplicables al tema en estudio”.

2.2.1. Medio Ambiente

El medio ambiente se puede definir como un medio donde interactúan todos los seres vivos, existe una diferencia del medio ambiente entre los humanos, debido a que cada ser humano comparte cultura y tradiciones distintas a la de otros grupos de humanos.

Según lo ha determinado Hernández (1996) el medio ambiente “es el seno o matriz organizada donde operan las relaciones de los seres vivos. No obstante, hoy la preocupación por el mismo impregna los ámbitos de diferentes ciencias, el ámbito industrial, el político, el cívico y el educativo” (p.65).

De ese modo, se puede colegir que, el medio ambiente es un lugar donde cada ser vivo podrá desarrollar su estilo y forma de vida, entendiendo pues que según el lugar donde habiten existirá un idioma, tradición, costumbre, formas de alimentarse, diferentes entre cada ser vivo, dependiendo la especie.

En el mismo criterio la Real Academia de Lengua Española (2023) define al medio ambiente de la siguiente manera “Conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades”, debido a ello, se entiende que el medio ambiente será el lugar donde un ser vivo a escogido para crecer y tener una desarrollo que lo va a diferenciar de los demás, por ejemplo, no se puede hablar de costumbres o formas de alimentarse de las personas que viven a la orilla del mar que las

personas que viven en los nevados; debido a que, tendrán una cosmovisión y estilo de vida diferente.

2.2.2. Ley

La ley es un conjunto de reglamento que han sido creados por los hombres, que van a dirigir nuestro comportamiento, creando una diferencia de lo bueno y malo, por lo que este mismo ordenamiento nos indicará que cosas están prohibidas y si realizamos esa actividad prohibida, la misma ley impondrá una sanción adecuada a nuestro quebrantamiento legal.

La ley desde el sentido doctrinario nos ha sido conceptualizada por varios autores, por ejemplo, Vélez (1926, p. 33) en su obra “Estudio Sobre Derecho Civil Colombiano cita a Baudry La Cantineire que menciona, que “las leyes están destinadas a conservar la paz entre los hombres, y para lograr este objeto es necesario que se aplique por medio de una autoridad que se llama juez”

Sin embargo, es necesario comprender, que las leyes que vayan a regir nuestra sociedad deberán ser justas y equitativas por lo que Cabanellas, (1993) menciona sobre la justicia de la siguiente manera:

Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: “Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi”. Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón. El mismo derecho y la propia razón, en su generalidad. Equidad (p.15)

Por lo que se puede interpretar que la ley y la justicia van ligado, debido que el legislador, no deberá crear leyes que sean injusta para la sociedad o que sean contrarias a la propia constitución; en ese mismo sentido, es justo de una u otra manera que en materia ambiental el que sea procesado deba demostrar que no ha incumplido con el ordenamiento jurídico, debido a que la naturaleza no se puede proteger de las practicas que nosotros como humanos realizamos para obtener los diversos recursos que se encuentran en el interior de la tierra, por ejemplo.

2.2.3. Procedimiento Sancionatorio

Este tipo de procedimiento nace de la potestad sancionadora, muchos doctrinarios afirman que es similar a los procesos penales, sin embargo, se pueden encontrar diferencias en razón que el derecho penal busca la protección de los bienes jurídicos de las personas, y el procedimiento administrativo sancionador busca el respeto y protección de las normas jurídicas del estado, para esa protección integral lo que hará es interponer sanciones que tratan de volver a la normalidad los actos que han ocurrido en jurisdicción de la autoridad administrativa.

Se interpreta como procedimiento sancionador a la potestad administrativa de emitir una sanción cuando ha existido, por ejemplo, una violación a los permisos otorgados para explotar y extraer recursos en un área determinada, sin embargo, también existen parámetros de contaminación que son otorgados por las diferentes administraciones; estos tipos de sanciones pueden iniciar ya sea de oficio o a petición de parte tal como indica el Código Orgánico Administrativo desde el art. 183. (Asamblea Nacional, 2017) “El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.”

Existen varios doctrinarios que hablan sobre el derecho administrativo, en ese sentido, se puede distinguir que Méndez (2019) mencionó, en su tesis de posgrado, denominada como “*Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública*” lo siguiente:

El procedimiento administrativo común es un conjunto secuencial y normado de actos, tramitados ante autoridad administrativa, para la formación o impugnación de un acto administrativo. En este procedimiento administrativo, el Estado deberá someterse al principio de legalidad y la actividad reglada, considerada como un mecanismo de proscripción de la arbitrariedad de la administración (p. 5).

En tal sentido, el procedimiento administrativo buscará velar por los intereses del Estado, sin violar el debido proceso ni la seguridad jurídica, respetando del derecho común de todos.

2.2.4. Medios Probatorios

En la doctrina y la legislación, se pueden identificar diversas modalidades de presentación de pruebas digitales, entre las cuales destacan la testimonial, documental,

pericial y la inspección judicial. Estas formas de evidencia electrónica han ganado relevancia en el contexto legal contemporáneo, ampliando las posibilidades de respaldar los argumentos y fundamentar las decisiones judiciales.

Según lo recoge nuestra normativa, en el ar 174 del Código Orgánico General de Proceso, menciona lo siguiente “Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero”, por ello se supone que el testimonio es una forma por medio de un tercero, en la cual se podrá demostrar lo que se esté alegando.

Respecto a la prueba documental, la misma normativa IBIDEM, en el artículo 193 menciona que la prueba documental “Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho”, por esa razón, la prueba documental es un medio, por el cual las partes, podrán demostrar la veracidad de sus alegaciones, por esa razón, la prueba documental será muy importante en los procesos administrativos, debido a que en un conflicto de contratos se deberán remitir a las cláusulas que han llegado a un acuerdo respecto a los permisos otorgados.

Respecto a la prueba pericial, se entiende que el perito, tal como lo determina el COGEP, IBIDEM, en el art. 211, menciona que “Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia.”, por tal motivo, es que, los peritos, en sus informes periciales, deberán realizarlo acorde a la parte científica y técnica, para que el juez tenga una mayor claridad de lo sucedido, estos informes serán debatidos en la audiencia y las partes podrán realizar replicas respecto a ese informe.

Referente a la inspección judicial, en igual forma, habrá que remitirse a lo estipulado en el artículo 228 del mismo cuerpo legal, menciona que será “La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos”, por tal motivo, se puede colegir, que en cuanto a la inspección judicial, será el juzgador que si lo considere necesario podrá acercarse al lugar para poder tener una noción más amplia del objeto que se esté alegando y poder emitir un criterio formal, con mayores conocimientos

Realizado un recordatorio de lo mencionado respecto a los distintos tipos de prueba, que la prueba es de vital importancia, para determinar si es que ha existido contaminación, que ponga en peligro la integridad humana; en tal sentido, la Corte Nacional de Justicia (2017), en la obra, apuntes sobre la prueba en el COGEP, menciona que:

Sin la prueba la o el juzgador no puede pronunciarse sobre los asuntos sustanciales de la controversia, no puede administrar justicia; y, por tanto, no se puede efectivizar derechos. Y si la justicia es fuente generadora de paz social, orden, bienestar, seguridad jurídica, podemos comprender mejor la trascendencia de la prueba en los procesos judiciales (p.19)

En tal sentido se observa que la misma normativa, y las distintas entidades de administración de justicia ya han hecho referencia sobre la importancia de la prueba, porque es esta, la que determinará la responsabilidad del administrado, y se impondrá una sanción respecto al impacto ambiental ocasionado, y si en caso de no existir daño se absolverá de toda culpa.

2.3. Marco Legal

2.3.1 Constitución de la República del Ecuador

La constitución desde el artículo 1 menciona que “Ecuador es un Estado constitucional de Justicia y derechos” (Asamblea Constituyente, 2008), por lo que se puede colegir, que en Ecuador se va a respetar las garantías básicas del debido proceso y se velará por la independencia de las funciones del poder del Estado, en ese sentido, y con finalidad de ajustar al tema a tratar, cuando una entidad pública conozca un caso por contaminación ambiental, se deberán ajustar los principios básicos de la seguridad jurídica.

Analizando el artículo 1 del máximo ordenamiento jurídico del sistema legal se observa que, el constituyente tratará desde el texto normativo manifestar la voluntad que la justicia y el derecho sea primordial en el territorio, por ello, se interpreta que la justicia ambiental es un avance en el cuerpo legal a nivel territorial, debido a que a la naturaleza se le reconoce derechos que podrán ser reclamados por cualquiera que crea que se estén violentando los derechos de la naturaleza.

El artículo 10 menciona que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Asamblea Constituyente, 2008), en ese sentido, se plasma desde la misma constitución, una garantía de respeto a la Pachamama, pero como menciona el mismo texto, la naturaleza no tiene derechos amplios, es decir, que menciona “de aquello derecho que le reconozca”, se distingue que la misma constitución, en texto más adelante mencionará cuáles serán los derechos que gozara la naturaleza, por esa razón, es importante tener en conocimiento cuáles serán los derecho que se pueden reclamar como ciudadanos, para una eventual vulneración de derechos.

En el art. 11 N9 de la constitución menciona que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Asamblea Constituyente, 2008), por ello, se distingue que, el Estado ecuatoriano, reconoce ciertos derechos a la naturaleza, por ello, Ecuador tiene la obligación de hacer respetar esos derechos, y si en caso de que exista una violación de lo establecido en nuestro máximo ordenamiento jurídico, será el Estado quien imponga una sanción, que, acorde al daño, repare, restaure y garantice integralmente el respeto a su existencia.

Acorde a lo expresado con anterioridad, en el art. 71 menciona que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Asamblea Constituyente, 2008), en tal sentido se observa que como primer derecho que reconoce la constitución es el respeto integro de su existencia, los mismos que abarcarán el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, que permitirán un correcto desarrollo el ecosistema.

En el art. 72 así mismo la constitución menciona que como segundo derecho que reconoce la constitución “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.” (Asamblea Constituyente, 2008), se puede evidenciar, como la constitución menciona el derecho a que la naturaleza sea restaurada, sin embargo, hace una diferencia, que la restauración es independiente y diferente a la indemnización que tienen que realizar aquellos que causaron un perjuicio a las comunidades aledañas a la explotación que se estuviere realizando, lo que pone en evidencia, a nivel normativo, se

puede observar que el derecho ha progresado en pro del interés de la naturaleza, por ello cabe recalcar, que este cumplimiento debe ser obligatorio para todos, y que aquella persona, ya sea natural o jurídica que cause daño al medio ambiente deberá restaurarlo.

Uno de los ejes de la temática de investigación, es verificar si es que no existe violación del derecho a la presunción de inocencia, frente a la responsabilidad objetiva, puesto que dentro de la misma constitución encontramos en el art. 76 N2 que menciona que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”, sin embargo, frente a la responsabilidad objetiva, se puede colegir, que puesto que la naturaleza se encuentra en situación de desventaja, la teoría de responsabilidad objetiva, permite un progreso en defensa de la naturaleza, puesto que es el accionado que deberá demostrar su inocencia, en razón, que es difícil probar la culpabilidad, en tal forma, esta aplicación no violaría el principio de inocencia puesto que vela por un interés superior, y al momento de ponderar la naturaleza se encuentra en jerarquía superior.

A sabiendas que se deberá realizar un control riguroso, es importante mencionar que todos los controles deberán regirse con respeto a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, por ello en el art. 82 la constitución menciona que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Asamblea Constituyente, 2008), eso quiere decir que, indistintamente si el órgano que conozca una afectación al medio ambiente es judicial o administrativo deberá respetar el principio a la seguridad jurídica y velar que se respete el derecho a la defensa, por ejemplo, respetando lo establecido en todo el ordenamiento jurídicos que regule las actividades ambientales.

Según lo determina la constitución en el art. 168 N6, observamos que, “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.” (Asamblea Constituyente, 2008), por lo que puede entenderse, que los principio se regirán, tanto en materia administrativa como judicial, deberán ser orales y se deberá dar paso a la contradicción, es decir, que el administrado

pueda defenderse ante las pretensiones que se les esté acusando, y así, en ese sentido, pueda responder según el daño que se haya causado y se tenga una sanción justa.

Así mismo, es necesario tener en consideración, que, otorgar permisos para la extracción de recursos naturales, puede tener consecuencias peligrosas, pero también aportará beneficios económicos a la sociedad, por ello, la constitución en el art. 396 menciona que “La responsabilidad por daños ambientales es objetiva.” (Asamblea Constituyente, 2008), por lo que se reflexiona que la explotación de recursos no renovables tiene aspectos positivos como el mejoramiento económico, sin embargo, si existiera daños ambientales, la responsabilidad recae sobre quien esté realizando la actividad, por ello, ellos deberán implementar medidas de seguridad que impidan o minimicen los riesgos de contaminación y que en caso de existir contaminación, esto tendrá responsabilidad objetiva y deberán restaurar y reparar el ecosistema.

2.3.2 Código Orgánico del Ambiente

Ya dentro de un contexto más aterrizado, se observa que el legislador, menciona en el art. 11 del Código del Ambiente que “toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.” (Asamblea Nacional, 2017), en ese sentido, se puede observar cómo desde la parte legislativa, se sigue el mandamiento constitucional, indicando que quienes operen las obras son quienes tienen la obligación de implementar medidas de control que tomen prevención a la contaminación, y que en caso de que esas medidas, por a o b motivo fallen, ellos son los que deberán responder por aquellos daños ambientales.

2.3.3. Texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente

La competencia sobre quien recaerá el conocimiento de las denuncias por daños ambientales se pueden encontrar en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (en adelante TULSMA), específicamente en el art. 311 que menciona que, “Les corresponde a los directores provinciales del Ministerio del Ambiente respectivos el conocer, iniciar y resolver los procedimientos de sanción en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa ambiental vigente.”, por lo cual, se puede entender que en un principio es el gobierno central quien tiene la competencia ambiental, sin embargo, estas competencias pueden ser delegadas, como son los casos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que si ocurre, entonces, se puede

entender que si existe competencia administrativa para sancionar y se observa la relación de la responsabilidad objetiva con el procedimiento administrativo, debido a que la administración si tiene competencia sancionadora.

2.3.4 La Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón guayaquil

Las competencias ambientales, como se mencionó en líneas anteriores, no solo recaen en el gobierno central por medio del ministerio del ambiente, si no que, los diferentes Gobierno Autónomos Descentralizados, también tendrán competencia sancionadora ambiental, como es en el caso de Guayaquil, que es su ordenanza ambiental menciona que “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en su calidad de entidad acreditada ante el Ministerio del Ambiente y Agua ejerce como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR) en la jurisdicción cantonal para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, manejo de denuncias y sanciones en su circunscripción, con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.”, en ese sentido, el ente regulador ambiental de la municipalidad de Guayaquil tiene la competencia sancionadora por daños ambientales, en tal sentido, de existir responsabilidad objetiva este puede sancionar siguiendo el debido proceso.

2.3.5 La Ordenanza de las comisarías provinciales de ambiente dentro de la Provincia del Guayas

A más que existe control a nivel cantonal del GAD, a nivel provincial también existirá control, debido a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, cuenta con la competencia ambiental y entre esas competencia tiene la potestad de sancionar así como lo menciona en la Ordenanza de comisarias provincial, que específicamente en el artículo segundo menciona “El objetivo de la presente Ordenanza Provincial es que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental como Autoridad Ambiental de aplicación Responsable, cuente con un órgano con competencias y atribuciones en control y sanción de infracciones ambientales dentro de la Provincia del Guayas.”, por lo que se puede colegir que, el GAD provincial del Guayas también podrá realizar sanciones

por responsabilidad objetiva, y observamos que existe una delegación de competencia, para disminuir la carga laboral al Gobierno Central y que los Gobiernos Seccionales puedan ejecutar un control adecuado Ambiental, que vele por el bienestar común.

2.3.5. Código Orgánico General de Procesos

La prueba es un elemento base para determinar la responsabilidad cuando exista cualquier tipo de proceso que sin lugar a duda, existen distintas formas de presentar la prueba como documental, testimonial; pero sin lugar a dudas, la prueba deberá recaer en el que denuncia, es decir, el que denuncia, demanda o afirma algo, es quien deberá demostrar sus alegaciones, en tal sentido, el COGEP, en el art. 169 menciona que, “Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda”, sin embargo, más adelante del mismo artículo se observa una excepción y menciona que “En materia ambiental, la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o la o el demandado.”, por lo que se puede entender que no existe una vulneración de derechos a la empresa, debido a que se protege un bien jurídico del Estado y este bien jurídico es de vital importancia para los ciudadanos, que deberá ser el gestor de la actividad que demuestre que lo que se alegue en su contra es falso, y para poder demostrarlo tiene diferentes tipos de prueba como por ejemplo un informe técnico de un experto.

2.3.6 Código Civil

Se puede entender como responsabilidad objetiva, al acto sin intención de causar daño que haya ocurrido, pero para demostrarlo debe existir culpa, descuido o dolo y en nuestro código civil ya se habla sobre aquello, por lo que en el art. 29 se observa que el Congresista menciona que existen varios tipos de culpa, y hace una distinción entre ellas, sin embargo, así mismo menciona que “El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa”, por ello, se puede entender que existe relación, entre la responsabilidad objetiva y la culpa o dolo, debido a que si existiese un daño, en este caso ambiental, el gestor de la actividad es quien deberá estar pendiente que no existan fallos, y de existir algún fallo en los sistemas de seguridad que impidan la contaminación ambiental, será este quien responda por el daño ocasionado, así no haya tenido la intención de provocarlo.

2.3.7 Código Orgánico Administrativo

Para que se dé inicio del procedimiento administrativo sancionador la misma norma indica en el art. 183 que “puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.”, por ello que, observamos que las distintas administraciones inician de oficio, muchas veces por denuncias por redes sociales, los procedimientos administrativos sancionadores, debido a que como administración tienen la responsabilidad de velar por el bienestar y protección de la naturaleza, para que nosotros como humanos tengamos un beneficio en conjunto, debido a que si la naturaleza se ve afecta por contaminación, ello acarreará problemas muchas veces de salud, problemas alimenticios e incluso el acceso al agua.

CAPITULO III

Metodología de la Investigación

Enfoque de la investigación:

La presente investigación se ha realizado bajo un enfoque Mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo. De acuerdo con Báez (2009, pág. 23), las investigaciones cualitativas buscan la comprensión de las interacciones que se dan en la realidad y de los mecanismos que intervienen en ellas. El autor expone que para llegar a este conocimiento son variados los métodos, las técnicas y es a través de esos contenidos se puede captar, contextualizar e interpretar en términos concretos lo que dirige a los distintos grupos sociales y sus necesidades.

El procedimiento administrativo relacionado con la responsabilidad objetiva por daños ambientales se aborda cuantitativamente debido a que se ha construido un marco teórico a partir de la literatura existente sobre cada una de las variables de investigación que busca comprender las complejas interacciones y mecanismos que operan en la realidad ambiental. Siguiendo la definición de Báez (2009), este enfoque se apoya en diversos métodos y técnicas para captar, contextualizar e interpretar de manera concreta las necesidades de los diferentes grupos sociales en relación con el medio ambiente, lo que lo hace un enfoque adecuado para explorar las dimensiones sociales y ambientales de este proceso administrativo.

Desde el enfoque cuantitativo, se han empleado encuestas que permiten obtener datos estadísticos como la distribución de porcentajes para conocer, según la opinión de los abogados, la efectividad y percepción de los procedimientos administrativos en materia ambiental relacionada con la responsabilidad objetiva por daños ambientales.

Tipos de investigación

El presente estudio es de alcance descriptivo debido a que busca describir cada una de las características del procedimiento administrativo en materia ambiental e igualmente las características de responsabilidad objetiva por daños ambientales.

Respecto al método de investigación aplicado a esta investigación ha sido el inductivo.

Observación del fenómeno:

El presente trabajo busca una explicación del fenómeno que se está investigando vinculado a los **procedimientos administrativos** en materia ambiental relacionada con la responsabilidad objetiva por daños ambientales.

El diseño de investigación es fenomenológico el cual pretende “explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias” (Hernández, 2014, p. 493). Se emplea para comprender con naturalidad los fenómenos que ocurren y tratar de darle sentido a lo que observa en la vida del individuo, sin interrumpirla en su esencia o hacer predicciones acerca de ella, por lo cual el investigador no intenta manipular el escenario de la investigación, se centra en descubrir fenómenos de los cuales se tiene poca información, y capturar su significado como proceso y no como producto.

Clasificación de los hechos observados:

Como parte del fenómeno, se revelarán las opiniones de tres entrevistados quienes observan sobre la evolución del derecho ambiental en Ecuador. Los hechos observados se clasificarán en tres áreas principales: la evolución del derecho ambiental en Ecuador, la eficacia de los procedimientos administrativos en la protección del medio ambiente y la responsabilidad objetiva en casos de daños ambientales. La **evidencia** será recopilada a partir de las entrevistas para verificar la problemática planteada.

Población y muestra:

La población está conformada por 19.376 miembros del colegio de Abogados del Guayas, la muestra ha sido aleatoria, intencional no probabilística, donde se ha elegido a 3 directivos especialistas en el tema ambiental para realizar las entrevistas y 40 miembros para la encuesta.

Para la entrevista la muestra estuvo conformada por: Comisario instructor mediador de medio ambiente de Guayaquil, Abg. José Francisco Parra; especialista en derecho de empresa Abg. Marco Antonio Quiroz Baque; y la Abg. María Emilia Limongi, especialista en derecho ambiental. Estos entrevistados proporcionarán información

relevante sobre el avance significativo en la evolución del derecho ambiental en Ecuador, con enfoque en la ciudad de Guayaquil.

Para aplicar la encuesta se empleó en muestreo por conveniencia, la cual es una técnica de selección de muestra que se basa en la disponibilidad y accesibilidad de los elementos (Hernández, 2014). Se seleccionaron 40 individuos, abogados, miembros del Colegio de Abogados del Guayas.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

En este estudio se empleará una entrevista para conocer la experiencia de especialistas, la cual, según Trujillo (2029) es una técnica de recolección de información basado en la elaboración de preguntas que se le plantean; la persona puede responder sin ayuda del entrevistado las preguntas de acuerdo con la secuencia establecida y finalmente, puede ser vista como un cuestionario que es guiado por el entrevistador

Toda técnica se vale de instrumentos para poder aplicarse. En este caso, para aplicar la entrevista, se empleará una guía de preguntas. El investigador prepara y estructura preguntas que permiten la unificación de criterios.

Otra de las técnicas empleadas es la encuesta el cual fue aplicada mediante un instrumento tipo cuestionario de 10 preguntas cerradas con escala de respuesta Likert (Completamente de acuerdo, De acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, En desacuerdo, Completamente en desacuerdo).

Resultados

Una vez recopilada la información se procede al análisis e interpretación de los datos. A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las respuestas de tres entrevistados con respecto al procedimiento administrativo en materia ambiental relacionado con la responsabilidad objetiva por daños ambientales en el cantón Guayaquil:

Tabla 1. Triangulación de Entrevistas

Aspecto tratado	José Francisco Parra	Abogado Marco Quiroz	María Limongi
Evolución del derecho ambiental en Ecuador	Ha cobrado fuerza desde 2008. Buen desarrollo normativo y procedimientos sancionatorios.	Avances notables con la constitución y el Código Orgánico Ambiental.	Avance en los últimos años, especialmente con la Constitución de 2008.
Inversión de la carga probatoria	A favor de la inversión de la carga de prueba.	A favor de la inversión de la carga de prueba.	A favor de la inversión de la carga de prueba.
Eficacia de los procedimientos sancionatorios	Considera que son eficaces en detener impactos ambientales.	Ve suficiencia en los procedimientos sancionatorios, aunque se podrían mejorar trámites y celeridad.	Opina que no deberían ser el único mecanismo y se enfocan más en el temor que en la remediación del ecosistema.
Relación entre procedimiento sancionador y responsabilidad objetiva	Importancia del proceso administrativo en la sanción.	Proceso administrativo similar a un proceso judicial para sanción.	Advierte que puede ser un arma de doble filo. Puede ser un arma de doble filo. porque al ser autoridades, direcciones ambientales, ellos tienen la potestad de seguir acciones y sancionar. Quizás no tienes la responsabilidad pero compartes la licencia puede traer desventaja
Mejoras en el procedimiento sancionatorio	Señala que se debe mejorar la fase de investigación técnica y tiempos de toma de muestra.	Sugiere mejorar la fase de investigación y la toma de muestras para evitar desventajas.	Recomienda mejorar la fase de investigación técnica y la toma de muestras para evitar desventajas.
Violación del principio de la inocencia	No considera que se viole el principio de la inocencia, puesto que se permite la defensa.	No observa violación del principio de la inocencia si se brinda la oportunidad de defenderse.	No se violenta el principio de la inocencia porque a mí me dan la oportunidad de defenderme. Si fuese el caso de una inspección que arroje una responsabilidad, si me sancionan te diría que hay una violación. Si hay posibilidad de defenderse no hay violencia.

Elaborado por: Goya Garcia (2023)

Análisis de las entrevistas

En función de los objetivos específicos planteados en la investigación, se realiza un análisis de las entrevistas y triangulación en base a ejes temáticos previamente identificados: evolución del derecho ambiental, procedimiento administrativo y responsabilidad objetiva.

Con respecto a la **evolución del derecho ambiental en Ecuador**, el primer entrevistado menciona que el derecho ambiental en Ecuador el país ha cobrado fuerza desde 2008, lo que indica un avance en la legislación ambiental del país. También destaca la importancia de la prevención y la precaución ambiental.

El segundo entrevistado reconoce avances en el derecho ambiental, especialmente en la constitución y en la implementación de procedimientos administrativos y sancionatorios.

La tercera especialista reconoce avances en las políticas ambientales de Ecuador, especialmente en la última década. Destaca la constitución y la protección de la naturaleza como un sujeto de derecho.

Como análisis de este primer ítem, se reflexiona que las respuestas de los entrevistados revelan un avance significativo en el desarrollo del derecho ambiental en el cantón Guayaquil. Los entrevistados enfatizan la importancia de la prevención y la precaución ambiental, lo que indica una creciente conciencia de la protección del entorno. Además, la inclusión de la protección de la naturaleza como un sujeto de derecho, como destaca la tercera especialista, es un avance relevante que podría influir en la responsabilidad objetiva en casos de daños ambientales.

Con respecto **al procedimiento administrativo**, el primer entrevistado detalla las etapas del procedimiento administrativo en materia ambiental, desde la actuación previa hasta la resolución. Explica cómo se lleva a cabo el proceso y menciona la importancia de las inspecciones y la elaboración de un dictamen.

El segundo especialista señala que estos procedimientos han sido eficaces para detener el impacto ambiental en la ciudad, especialmente en casos de aguas residuales. Afirma que el procedimiento administrativo es una herramienta importante para prevenir daños ambientales.

La tercera especialista considera que son suficientes para detener el impacto ambiental, pero sugiere que podrían mejorar en términos de trámites y celeridad.

Como análisis de un segundo ítem, los testimonios destacan la importancia del procedimiento administrativo como herramienta para prevenir daños ambientales, pero también señalan la necesidad de optimizar su agilidad y facilidad de uso para lograr un mayor impacto en la protección del medio ambiente en Guayaquil. Un posible margen de mejora señalado es en términos de trámites, lo que indica que, aunque efectivos, los procedimientos podrían beneficiarse de una mayor eficiencia; el procedimiento administrativo es visto como herramienta para prevenir daños ambientales.

Con respecto a la **responsabilidad objetiva**, el primer entrevistado destaca que la carga de prueba recae en la administración, lo que implica una inversión de la carga probatoria. Argumenta que es correcta esta inversión y que no todo impacto ambiental es daño ambiental. Según la postura del primer especialista, “no todo impacto ambiental, es daño ambiental se debe cumplir un procedimiento legal para la determinación del daño”.

El segundo entrevistado está de acuerdo con la inversión de la carga probatoria, argumentando que se mantiene el derecho a la defensa y la posibilidad de demostrar la inocencia. Indica que el procedimiento sancionador es importante y similar a un proceso judicial para imponer sanciones. A la vez, argumenta que se busca determinar el daño ambiental a través de informes técnicos, mientras que el impacto es a largo plazo.

La tercera especialista advierte que la responsabilidad objetiva puede ser un arma de doble filo, puesto que la empresa no siempre es responsable directa del daño.

Como análisis de un tercer eje de ideas, los dos primeros entrevistados respaldan la inversión de la carga probatoria en la administración, sosteniendo que esto preserva el derecho a la defensa y la posibilidad de demostrar la inocencia, mientras que el procedimiento sancionador se asemeja a un proceso judicial para imponer sanciones. También destacan la importancia de evaluar el daño ambiental a través de informes técnicos, haciendo hincapié en la diferencia entre impacto y daño ambiental, que a menudo se manifiesta a largo plazo. Sin embargo, la tercera especialista advierte que la responsabilidad objetiva puede ser una espada puesto que no siempre la empresa es directamente responsable del daño ambiental. En síntesis, el análisis muestra una

diversidad de opiniones y matices en torno a la responsabilidad objetiva en casos de daños ambientales en Guayaquil, lo que destaca la complejidad de este tema.

Aunque se reconoce que todo procedimiento es perfectible, apto para mejoras, la mayoría considera el procedimiento como bastante efectivo. Se destaca la necesidad de implementar un paso previo antes de la judicialización, resaltando la emisión de informes como el inicio del proceso. Asimismo, se sugiere mejoras en la fase de investigación y la toma de muestras para evitar errores y desventajas para las empresas en el procedimiento sancionatorio.

Se argumenta que el principio de la inocencia no se ve vulnerado, puesto que se otorga a las empresas la oportunidad de defenderse y demostrar su inocencia, lo que contribuye a un proceso equitativo y justo en la búsqueda de responsabilidad ambiental.

Los tres entrevistados tienen perspectivas positivas sobre la evolución del derecho ambiental en Ecuador y están a favor de la inversión de la carga probatoria en casos de daños ambientales. Consideran que los procedimientos sancionatorios son en general eficaces, aunque se pueden mejorar en ciertos aspectos técnicos y en su fase de investigación.

Análisis de las encuestas

Tabla 2

1. ¿Considera que el procedimiento administrativo en materia ambiental contempla efectivamente la responsabilidad objetiva por daños ambientales?

Ítem	Frecuencia	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	16	40,00%
De acuerdo	15	37,50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,50%
En desacuerdo	3	7,50%
Totalmente en desacuerdo	1	2,50%
Total en general	40	100,00%

Elaborado por: Goya Garcia (2023)

La combinación de los porcentajes de "Totalmente de acuerdo" y "De acuerdo" muestra un consenso mayoritario del 77.5%. La mayoría de los abogados encuestados expresan una visión positiva sobre la efectividad del procedimiento administrativo en materia ambiental en relación con la responsabilidad objetiva por daños ambientales. Solo un 22.5% está imparcial o se manifiesta en desacuerdo.

Tabla 3

2. ¿Considera que la responsabilidad objetiva por daños ambientales es una herramienta efectiva para proteger el medio ambiente?

Ítem	Frecuencia	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	17	42,50%
De acuerdo	16	40,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10,00%
En desacuerdo	2	5,00%
Totalmente en desacuerdo	1	2,50%
Total en general	40	100,00%

Elaborado por: Goya Garcia (2023)

El análisis de la encuesta indica que la mayoría de los abogados encuestados considera que la responsabilidad objetiva por daños ambientales es una herramienta efectiva para proteger el medio ambiente. El 42.5% de los abogados encuestados está "Totalmente de acuerdo" y un 40% está "De acuerdo" con la afirmación. En conjunto se muestra un consenso mayoritario del 82.5%. Esto evidencia que la gran mayoría comparten la opinión positiva sobre la efectividad de la responsabilidad objetiva como herramienta para la protección del medio ambiente.

Tabla 4

3. *¿Está de acuerdo en que las empresas deben ser responsables por los daños ambientales que causen, independientemente de si hubo o no negligencia por su parte?*

Ítem	Frecuencia	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	28	70,00%
De acuerdo	7	17,50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5,00%
En desacuerdo	2	5,00%
Totalmente en desacuerdo	1	2,50%
Total en general	40	100,00%

Elaborado por: Goya Garcia (2023)

La gran mayoría de los encuestados (87.5%) respalda la idea de la responsabilidad de las empresas por daños ambientales, lo que indica un consenso fuerte en esta cuestión. La pregunta específicamente destaca la responsabilidad independientemente de la negligencia. Esto sugiere que los abogados encuestados están inclinados a favorecer una postura que no depende únicamente de la presencia de negligencia, lo que puede indicar un enfoque más amplio de la responsabilidad ambiental.

Tabla 5

4. *¿Considera que el procedimiento administrativo en materia ambiental debe ser más riguroso en cuanto a la evaluación de los impactos ambientales de las actividades económicas?*

Ítem	Frecuencia	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	28	70,00%
De acuerdo	9	22,50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5,00%
En desacuerdo	0	0,00%
Totalmente en desacuerdo	1	2,50%
Total en general	40	100,00%

Elaborado por: Goya Garcia (2023)

La gran mayoría de los abogados encuestados (70% está "Totalmente de acuerdo y 22.5% está "De acuerdo") está a favor de que el procedimiento administrativo en materia ambiental sea más riguroso en cuanto a la evaluación de los impactos ambientales de las actividades económicas. Con la afirmación de que el procedimiento administrativo en materia ambiental debe ser más riguroso en cuanto a la evaluación de los impactos ambientales de las actividades económicas.

Tabla 6

5. ¿Cree que las sanciones impuestas por las autoridades ambientales a las empresas que causan daños ambientales son suficientemente disuasorias?

Ítem	Frecuencia	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	10	25,00%
De acuerdo	9	22,50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	20,00%
En desacuerdo	8	20,00%
Totalmente en desacuerdo	5	12,50%
Total en general	40	100,00%

Elaborado por: Goya Garcia (2023)

En este punto, hay una diversidad de opiniones entre los abogados encuestados sobre la eficacia disuasoria de las sanciones impuestas por las autoridades ambientales a las empresas que causan daños ambientales. El 47.5% está "Totalmente de acuerdo" o "De acuerdo" con las sanciones son suficientemente disuasorias. Un 32.5% está "En desacuerdo" o "Totalmente en desacuerdo" con la esto, lo que indica preocupaciones sobre la efectividad real de las medidas punitivas en la prevención de daños ambientales. Un 20% de los abogados está "Ni de acuerdo ni en desacuerdo" lo que refleja que no han tomado una posición clara sobre la eficacia disuasoria de las sanciones.

Tabla 7

6. *¿Considera que la capacitación en materia ambiental es importante para prevenir daños al medio ambiente?*

Ítem	Frecuencia	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	29	72,50%
De acuerdo	6	15,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5,00%
En desacuerdo	2	5,00%
Totalmente en desacuerdo	1	2,50%
Total en general	40	100,00%

Elaborado por: Goya Garcia (2023)

La gran mayoría de los encuestados (87.5%) respalda la idea de que la capacitación ambiental es crucial para la prevención de daños al medio ambiente. Esto indica un consenso fuerte en la importancia de la educación y la formación en cuestiones ambientales y respalda la necesidad para prevenir daños al medio ambiente.

Tabla 8

7. *¿Cree que las empresas deberían ser obligadas a implementar medidas de prevención y mitigación de daños ambientales?*

Ítem	Frecuencia	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	28	70,00%
De acuerdo	7	17,50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10,00%
En desacuerdo	0	0,00%
Totalmente en desacuerdo	1	2,50%
Total en general	40	100,00%

Elaborado por: Goya Garcia (2023)

Estos ítems muestran que la gran mayoría (70%) de los abogados encuestados cree que las empresas deberían ser obligadas a implementar medidas de prevención y mitigación de daños ambientales. Solo un 10% se encuentra en la categoría "Ni de acuerdo ni en desacuerdo", lo que sugiere que algunos participantes no han tomado una posición clara sobre la obligación de las empresas en este sentido. De manera general se afirma que hay respaldo en la idea de que las empresas deberían ser obligadas a implementar medidas de prevención y mitigación de daños ambientales.

Tabla 9

8. ¿Está de acuerdo en que las empresas que causen daños ambientales deberían ser obligadas a reparar el daño causado?

Ítem	Frecuencia	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	28	70,00%
De acuerdo	7	17,50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10,00%
En desacuerdo	0	0,00%
Totalmente en desacuerdo	1	2,50%
Total en general	40	100,00%

Elaborado por: Goya Garcia (2023)

La mayoría de los abogados encuestados (87,5 % está "Totalmente de acuerdo" o "De acuerdo") respalda la idea de que las empresas que causen daños ambientales deberían ser obligadas a reparar el daño causado. Estos resultados reflejan una perspectiva coherente con los principios de responsabilidad ambiental y tienen implicaciones importantes para la formulación de políticas y regulaciones ambientales.

Tabla 10

9. *¿Considera que las sanciones impuestas por las autoridades ambientales a las empresas que causan daños ambientales son justas?*

Ítem	Frecuencia	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	10	25,00%
De acuerdo	11	27,50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0,00%
En desacuerdo	8	20,00%
Totalmente en desacuerdo	2	5,00%
Total en general	40	100,00%

Elaborado por: Goya Garcia (2023)

Las opiniones sobre la justicia de las sanciones impuestas por las autoridades ambientales a las empresas que causan daños ambientales son variadas. Un 25% de los abogados encuestados está "Totalmente de acuerdo" y un 27.5% está "De acuerdo" con la justicia de las sanciones impuestas por las autoridades ambientales. Por otro lado, el 20% está "En desacuerdo" con la justicia de estas sanciones. La falta de un consenso claro sugiere que hay una diversidad de opiniones entre los abogados encuestados sobre si las sanciones actuales son justas. La percepción de justicia en las sanciones ambientales puede influir en la aceptación y el cumplimiento de las regulaciones. Si hay una percepción generalizada de injusticia, podría haber implicaciones en la efectividad de las medidas punitivas. La variabilidad en las respuestas podría indicar que existe la necesidad de una comunicación más clara por parte de las autoridades ambientales sobre la justificación y el propósito de las sanciones, así como una mayor transparencia en el proceso.

Tabla 11

10. *¿Cree que la participación ciudadana es importante en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente?*

Ítem	Frecuencia	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	29	72,50%
De acuerdo	5	12,50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0,00%
En desacuerdo	1	2,50%
Totalmente en desacuerdo	1	2,50%
Total en general	40	100,00%

Elaborado por: Goya Garcia (2023)

El 72.5% de los abogados encuestados está "Totalmente de acuerdo" con la afirmación de que la participación ciudadana es importante en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y un 12.5% de los abogados está "De acuerdo". La gran mayoría respalda la idea de que la participación ciudadana es importante en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.

Capítulo IV

Informe

Informe sobre la Relación entre el Procedimiento Administrativo en Materia Ambiental y la Responsabilidad Objetiva por Daños Ambientales en Ecuador

Introducción

El presente informe aborda la relación entre el procedimiento administrativo en materia ambiental y la responsabilidad objetiva por daños ambientales en el contexto legal de Ecuador. El análisis se centra en comprender cómo el procedimiento administrativo, gestionado por las autoridades ambientales, se vincula con la responsabilidad objetiva, especialmente en situaciones donde se hayan causado daños al medio ambiente.

Marco Legal y Procedimiento Administrativo Ambiental en Ecuador

Ecuador, al igual que muchos países, tiene una normativa ambiental que regula la protección del medio ambiente. La Constitución del país reconoce los derechos de la naturaleza, estableciendo un marco legal sólido para la gestión ambiental. El procedimiento administrativo en materia ambiental suele involucrar la evaluación de proyectos, la emisión de permisos y la supervisión del cumplimiento de las normas ambientales por parte de las entidades involucradas.

Responsabilidad Objetiva por Daños Ambientales

La responsabilidad objetiva por daños ambientales implica que una entidad puede ser considerada responsable de los daños causados al medio ambiente, independientemente de la existencia de negligencia o culpa. Este enfoque se basa en la premisa de que quienes realizan actividades riesgosas para el medio ambiente deben asumir la responsabilidad total por los daños resultantes.

Intersección entre el Procedimiento Administrativo y la Responsabilidad Objetiva:

Evaluación Ambiental: Durante el procedimiento administrativo, las autoridades ambientales deben llevar a cabo la evaluación de proyectos y actividades para determinar su impacto ambiental. Esta evaluación se presentará como una medida preventiva para evitar daños al medio ambiente.

Normativas y Estándares: Las normativas establecidas durante el procedimiento administrativo requiere la aplicación estándares diseñados para prevenir daños ambientales. La falta de cumplimiento de estas normativas puede activar la responsabilidad objetiva de acuerdo con la legislación aplicable.

Sanciones y Reparación:

En situaciones donde se han causado daños ambientales, las autoridades deben imponer sanciones y exigir medidas de reparación. La responsabilidad objetiva se aplica para garantizar que las entidades responsables reparen los daños causados al medio ambiente.

Participación Ciudadana:

La participación ciudadana es un componente esencial en el proceso ambiental en Ecuador. Durante el procedimiento administrativo, la comunidad debe tener la oportunidad de expresar sus inquietudes, influyendo en las decisiones y contribuyendo a la responsabilidad por daños ambientales.

Legislación Específica:

La legislación ambiental ecuatoriana contiene disposiciones específicas que regulan la responsabilidad objetiva. Estas disposiciones detallan las condiciones y consecuencias relacionadas con los daños ambientales.

Recomendaciones prácticas

- Desarrollar y comunicar criterios claros para la evaluación de proyectos, garantizando que los solicitantes comprendan los estándares requeridos para prevenir daños ambientales.
- Proporcionar capacitación regular al personal encargado de llevar a cabo la evaluación ambiental. Esto asegurará la aplicación coherente de los estándares y la comprensión actualizada de las mejores prácticas.
- Incorporar tecnologías avanzadas, como sistemas de información geográfica (SIG) y modelos predictivos, para mejorar la precisión y exhaustividad de la evaluación de impacto ambiental.
- Implementar sistemas de monitoreo continuo para evaluar el cumplimiento de normativas ambientales durante y después de la implementación de proyectos, identificando posibles desviaciones y aplicando medidas correctivas.
- Establecer la consulta pública como un requisito obligatorio durante el procedimiento administrativo, proporcionando a la comunidad la oportunidad de expresar sus inquietudes y aportar perspectivas valiosas.
- Crear incentivos para fomentar el cumplimiento proactivo de normativas ambientales por parte de las entidades, promoviendo una cultura de responsabilidad ambiental.
- Asegurar que las sanciones por incumplimiento de normativas sean proporcionadas y disuasorias, incentivando el acatamiento y disuadiendo comportamientos que puedan resultar en daños ambientales.
- Establecer mecanismos claros para la reparación integral de daños ambientales, garantizando que las entidades responsables cumplan con medidas de restauración y compensación de manera efectiva.
- Implementar programas de educación ambiental dirigidos a la comunidad y las entidades involucradas, aumentando la conciencia sobre la importancia de la prevención y mitigación de impactos ambientales.

- Realizar revisiones periódicas de la legislación ambiental para adaptarse a cambios en la ciencia, la tecnología y las mejores prácticas, asegurando una regulación actualizada y efectiva.

Conclusión

La relación entre el procedimiento administrativo en materia ambiental y la responsabilidad objetiva por daños ambientales en Ecuador implica una interconexión compleja entre la evaluación preventiva, las normativas establecidas, las sanciones y la participación ciudadana. La comprensión de esta relación es fundamental para garantizar una gestión ambiental efectiva y la protección sostenible del medio ambiente en el país.

Conclusiones

Los procedimientos administrativos en materia ambiental relacionada con la responsabilidad objetiva por daños ambientales son un aporte que surge como respuesta académica y en análisis a la legislación ambiental del país. Este enfoque busca mejorar la gestión de situaciones que puedan comprometer el entorno natural; para lograr un óptimo funcionamiento de estos procedimientos, se recomienda que se sometan a actualizaciones periódicas con el propósito de adaptarse a las cambiantes circunstancias ambientales, asegurando así la eficacia de la información proporcionada.

Con respecto al primer objetivo específico, referente a los fundamentos jurídicos del procedimiento administrativo en materia ambiental, se observa una evolución significativa. Se reconoce un avance sustancial en el desarrollo del derecho ambiental en el cantón Guayaquil, particularmente a partir de 2008. La incorporación de la protección de la naturaleza como sujeto de derecho representa un hito importante que evidencia una creciente conciencia sobre la importancia de la prevención y la precaución ambiental.

En respuesta al segundo objetivo específico, se identificó el procedimiento administrativo en materia ambiental relacionado con la responsabilidad objetiva por daños ambientales, los testimonios resaltaron la eficacia del procedimiento como herramienta para prevenir daños ambientales. Sin embargo, existe consenso en que existe un margen para mejorar la agilidad de los trámites.

Los entrevistados respaldan la inversión de la carga probatoria en la administración, argumentando que no vulnera el principio de inocencia y permite a las empresas demostrar su inocencia. Aunque se consideran eficaces los procedimientos sancionatorios, se reconoce la complejidad de determinar la responsabilidad objetiva en casos de daños ambientales. Esto subraya la necesidad de elaborar informes que cumplan con el tercer objetivo.

En resumen, se observa una diversidad de opiniones y matices en torno a la responsabilidad objetiva en casos de daños ambientales en Guayaquil, lo que resalta la complejidad del tema. A pesar de las diferencias de opinión, los entrevistados coinciden en la importancia de preservar el derecho a la defensa y la posibilidad de demostrar la inocencia en el proceso de determinar la responsabilidad ambiental. Se han alcanzado

avances notables en el campo del derecho ambiental, aunque existen áreas que necesitan mejoras, especialmente en la agilidad de los procedimientos.

Recomendaciones

- Se sugiere optimizar aspectos técnicos y la fase de investigación para lograr un mayor impacto en la protección legislativa del medio ambiente.
- Los entrevistados mencionaron la importancia de la simplificación en trámites y procesos. Se recomienda invertir esfuerzos en la eficiencia del procedimiento administrativo.
- Continuar fortaleciendo el marco legal junto al apoyo académico de la ciudad, incluyendo la revisión de investigaciones universitarias y el aporte de profesionales en legislación ambiental para abordar nuevas problemáticas y desafíos ambientales.
- Reforzar la fase de investigación y toma de muestras, lo anterior puede reducir errores y desventajas para las empresas en el procedimiento sancionatorio, al tiempo que fortalecerá la base de pruebas.
- Promover la emisión de informes técnicos. Al momento de la determinación de daños ambientales, se debe promover y facilitar la emisión de estos informes como el inicio del proceso, para tomar decisiones informadas.
- Clarificar la responsabilidad objetiva. Aclarar los criterios para determinar cuándo una empresa es responsable de daños ambientales.
- Promover debates, investigaciones donde se fomente la responsabilidad ambiental, alentando a implementar prácticas sostenibles y medidas preventivas para evitar daños al entorno.
- Mantener el equilibrio entre la inversión de la carga probatoria en la administración y el derecho de las empresas a demostrar su inocencia para un proceso equitativo en la búsqueda de responsabilidad ambiental.

BIBLIOGRAFIA

- Acevedo Prada, R. (2013). Una mirada a la responsabilidad civil española: el régimen subjetivo. . *Revista Guillermo de Ockham*, (2), 79-88.
- Aedo Barrena, C. (2014). El concepto normativo de la culpa como criterio de distribución de riesgos. Un análisis jurisprudencial. *Revista chilena de derecho*. *Revista chilena de derecho*, (2), 705-728.
- CHACÓN CÁRDENAS, M. (2018). Derecho. *LAS MULTAS AMBIENTALES EN EL ECUADOR Y LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7909/1/PIUAAB016-2018.pdf>
- Crespo Plaza, R. (2013). La responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la Nueva Constitución. *Letras Verdes*.
*Crespo Plaza, R. (2013). La responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la Nueva Const**Revista Latinoamericana De Estudios Socioambientales*, 22-24.
- Daros, W. (2002). *¿Qué es un Marco teórico?* Enfoques XIV.
Diccionario jurídico elemental. (1993).
<https://instipp.edu.ec/Libreria/libro/DICCIONARIO%20JURIDICO.pdf>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón*. Editorial Trotta.
- Illescas, O. (2016). Maestría en Derecho Mención en Derecho Constitucional.
Elementos constitucionales relacionados con la prueba en el proceso civil.
Universidad Andina.

- Méndez Álvarez , Á. J. (2019). Maestría en Derecho Administrativo. *Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública*. Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6995/1/T3001-MDA-Mendez-Importancia.pdf>
- Nuñez, K. (2019). La evolución del procedimiento administrativo y el COA en el Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(33), 149-159.
<https://doi.org/https://doi.org/10.36097/rsan.v1i33.1029>
- Ortega, G., y Ávila, T. (2015). *El daño desde la teoría de la responsabilidad ambiental*. Universidad del Rosario Editorial.
<https://doi.org/https://doi.org/10.7476/9789587386448.0004>
- Ramírez, C. (2017). *Corte Nacional Gobierno de España*.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf
- Reidl Martínez, L. (2012). Metodología de investigación en educación médica. *Investigación educ. médica*, 46-55.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572012000300007
- Rodríguez Puentes, M. (2016). Concepto y alcance de la responsabilidad objetiva. *Revista de Derecho Privado*, (56), 1-19.
- Vargas Ávila, R. (2011). Concepciones de la prueba judicial. *Prolegómenos*. Derechos y Valores, XIV (28. *Prolegómenos*, 135-148.

Anexos

Anexo 1: Entrevistas

1er entrevistado:

José Francisco Parra. Cargo: Comisario instructor mediador de medio ambiente de Guayaquil.

¿Cómo puntualiza la evolución del derecho ambiental en Ecuador?

Ha cobrado fuerzas desde el 2008 y el desarrollo normativo, necesidad normativa y se ha desarrollado procedimiento sancionatorio. Trae consigo dos vertientes la prevención y la precaución ambiental, no quede en letra muerta sino sobre el sentido de protección a través de mecanismos para efectivizar los derechos, incumplimiento de ordenanzas y acuerdos ministeriales.

¿Los procedimientos administrativos sancionatorios han sido eficaces para detener aquel impacto ambiental en la ciudad?

Si. El procedimiento administrativo sancionador, una de las infracciones más comunes comete es el agua residual, la dirección ambiente local puede determinar un impacto, recomienda el procedimiento sancionador al organismo regulador y empiezan en medidas siempre y cuando exista impacto, no siempre hay certeza, pero hay presunción para tomar medidas. ¿Si es eficaz? Si, es una herramienta entonces es super importante contar con una herramienta para prevenir

¿Cómo se lleva a cabo el procedimiento administrativo?

Está el código orgánico ambiental establece las etapas.

Actuaciones previas: denuncias, oficios se entera que una empresa tira agua al río, hacen inspecciones, informe, laboratorio.

Notificaciones, código orgánico del ambiente. Si hay certeza, se recomienda abrir el procedimiento al órgano instructor, varias normas supletorias. Instrucción y la etapa de resolución

Instructor inicia el procedimiento y la decisión de inicio

Luego de la notificación, el presunto responsable tiene 10 días, puede defenderse solicitar la práctica de medios probatorios, puede reconocer la responsabilidad y pasa a resolución. apertura un lapso de 30 días, el funcionario puede extender el plazo. Usualmente es hasta 30 días.

Las inspecciones, reproducción de se cierra el periodo probatorio. Se cierra y se hace un dictamen. Puede darse tres tipos de dictamen a) acusatorio b) absentismo (no hay evidencia), c) modificadorio (si se inició y se dan cuenta que no era así, sino más grave, se debe cambiar la fundamentación jurídica),

Resolución acusatoria (multa) y reposición de árboles, mitigación de daños-

Puede ser que NO hay responsabilidad, entonces se archiva el caso

Puede archivarse y se vuelva abrir según las modificaciones,

¿Como se relaciona la responsabilidad OBJETIVA al momento de emitir una sanción?

Siempre la carga de prueba la tiene administración por el mismo impulso de promover procesos.

Siempre tiene que probar es el que causa el daño.

La administración es el que impulsa, hay una inversión de la carga de la prueba.

¿Es correcta la inversión de la carga probatoria? ¿Quién esté denunciado, es correcto que debe ser quien deba demostrar que es inocente?

No todo impacto ambiental, es daño ambiental. Hay un procedimiento que se llama procedimiento de daño. Se debe cumplir un procedimiento legal para la determinación del daño.

Es correcto. Que sea imputable eso se va a saber cuándo la resolución así lo afirme. Hasta eso no se puede hablar sin irresponsabilidad, decisión en firme. Cada norma tiene su excepción.

Como funcionario instructor se ve y se siente el respeto de la sociedad, sobre todo por las multas porque son elevadas, especialmente acá en Ecuador.

¿Las empresas sancionadas, el municipio lleva un cálculo en guayaquil por responsabilidad objetiva?

Si se dan descargas sin tratamientos previos, no están cumpliendo con la normativa ambiental vigente y si se ve muchísimo, haciendo un cálculo, suspensión de 50 empresas, es un número considerable. Guayaquil es rico en ambiente, cuerpo hídrico, es importante los controles.

¿En guayaquil cree que se deba mejorar algo, son eficaces estos procedimientos?

Si, aunque todo es perfectible, va cambiando en función de las normas técnicas, pero actualmente hay un buen desarrollo normativo, el legislador ha tomado en serio para cuidar, vertidos y emisiones de humo, es bueno va a seguir mejorando, distintas normas. Tiene vacío, pero en procedimiento está genial soportes para la responsabilidad objetiva. Yo lo veo bastante bien.

2do entrevistado:

Abogado Marco Quiroz

¿Como considera que ha sido la evolución de los derechos de la naturaleza en Ecuador?

Estoy en la parte corporativa en Quito, si he visto avances.

La constitución ha otorgado derechos, se avanzó con el código orgánico ambiental ya se implementan procedimientos administrativos y sancionatorios. Si hay avance al otorgamiento de derechos y regulación a quienes infrinjan las leyes.

Con respecto Responsabilidad objetiva, ¿está de acuerdo que esta inversión se dé? Unos dicen que violan el derecho, ¿está de acuerdo?

Hay que tener en cuenta, NO se está probando el derecho a la defensa, distinto fuera que no se permita demostrar. En tal sentido, no veo la vulnerabilidad, estoy de acuerdo.

Cuando no soy responsable voy a poder demostrarlo que no es así.

¿Los procedimientos sancionatorios son suficientes para detener el impacto ambiental? ¿O se necesita otros mecanismos?

Es suficiente dado que tienen un proceso donde se sanciona al responsable de este tipo de actos. Puede ser que pueda mejorar a nivel de tramitología y la celeridad, pero le veo suficiencia.

¿Cuál es la relación que tiene el procedimiento sancionador con la responsabilidad objetiva?

Si juega un papel importante el proceso administrativo, es similar a un proceso judicial para hacer sanción.

Según la constitución, ¿existe una diferencia daños ambientales y no un impacto, la investigación que es lo que hace?

Para este especialista a diferencia del comisario Parra, se determina un daño ambiental que se busca a través de informes técnicos donde se determina el daño en concreto. El impacto es más a largo plazo, a futuro se va a determinar el delito.

¿Cómo se puede identificar el procedimiento? ¿Habrá conflictos de intereses?

Debería de haber una pre judicialización un paso previo, se emite un informe y comienza el procedimiento.

3er entrevistada:

María Limongi

¿Cuál es su perspectiva del desarrollo ambiental en Ecuador?

En los últimos años, si se nota un avance evolución respecto a las políticas ambientales. En los años 90 se pidió un decreto jurídico que contemplaba aspectos técnicos, la primera ley muy escueta tenía principios, pero no tenía el cómo ejecutarlo.

Pasaron los años, el texto unificado se fue haciendo más exigible, el cumplimiento, vinculada a disminuir el impacto. La constitución del 2008 convirtió a la naturaleza en un sujeto de derecho,

La naturaleza puede anteponer acciones constitucionales cuando sus derechos se vean vulnerados.

Se crean principios muy vinculados a la protección ambiental (principio de prevención y precaución), en los cuales los ecuatorianos se encontraban limitadas a su ejecución.

Es algo bueno y malo por cuanto la valoración de la certidumbre quien la iba a hacer, eso tenía una repercusión económica en el país, eso es positivo

El código orgánico ambiental es el que deroga la ley de gestión ambiental es completo, tiene aspectos de calidad ambiental. Ha ayudado a que se aplique de forma más rígida.

Las compañías en Ecuador buscan principios ambientales. Ecuador está buscando impulsar energías renovables no convencionales. Derecho ambiental bancario para derechos sostenibles, ya se ve inmiscuido en otros ámbitos. Eso es lo interesante.

¿Cree que los procedimientos sancionatorios son suficientes para detener el impacto?

Desde mi experiencia, si es una medida les importa mucho a las empresas no sólo por el lado económico sino por el precedente, el historial por daño ambiental. Van a seguir por una vida útil les podría traer como consecuencia como quitar la licencia, si es un mecanismo de temor que las obliga a tener cumplimiento. Me parece que no debería ser el único mecanismo

El principio del derecho ambiental o es únicamente la respuesta a la contaminación, debería ser un tema preventivo. Si ya se causa daño, hay que remediar.

Si un procedimiento ayuda a que las empresas no caigan en incumplimiento ambiental no creo que sea el mecanismo más ideal para la búsqueda de la remediación del ecosistema y eso es para mí no se ha practicado considerando los años en derecho ambiental.

¿Cómo se ha relacionado frente a la responsabilidad objetiva?

Puede ser un arma de doble filo porque al ser autoridades, direcciones ambientales, ellos tienen la potestad de seguir acciones y sancionar.

Quizás no tienes la responsabilidad, pero compartes la licencia puede traer desventaja.

La responsabilidad no es objetiva quizás pueda causar desventaja para la empresa que este siendo investigada, porque el error puede venir de un tercerizado.

¿De qué manera se puede mejorar el procedimiento sancionatorio administrativo?

Procedo administrativo sancionador cuenta con sus fases: Citación, comparecencia, apertura de periodo de pruebas, audiencia y resolución. Se puede mejorar la fase de investigación, temas técnicos ambientales.

Siempre hay un antecedente, no siempre esos previos lo realizan de forma inadecuada, tiempos desfasados, un ejemplo, fueron un día pero la toma de muestra se tomó cuatro días después. Deberían ser más expeditos

Cuando toman muestras no lo hacen en el punto o en el lugar adecuado entonces puede involucrar responsabilidad a otra figura.

¿No se estaría violentando el principio de la inocencia?

No se violenta el principio de la inocencia porque a mí me dan la oportunidad de defenderme. Si fuese el caso de una inspección que arroje una responsabilidad, si me sancionan te diría que hay una violación. Si hay posibilidad de defenderse no hay violencia.

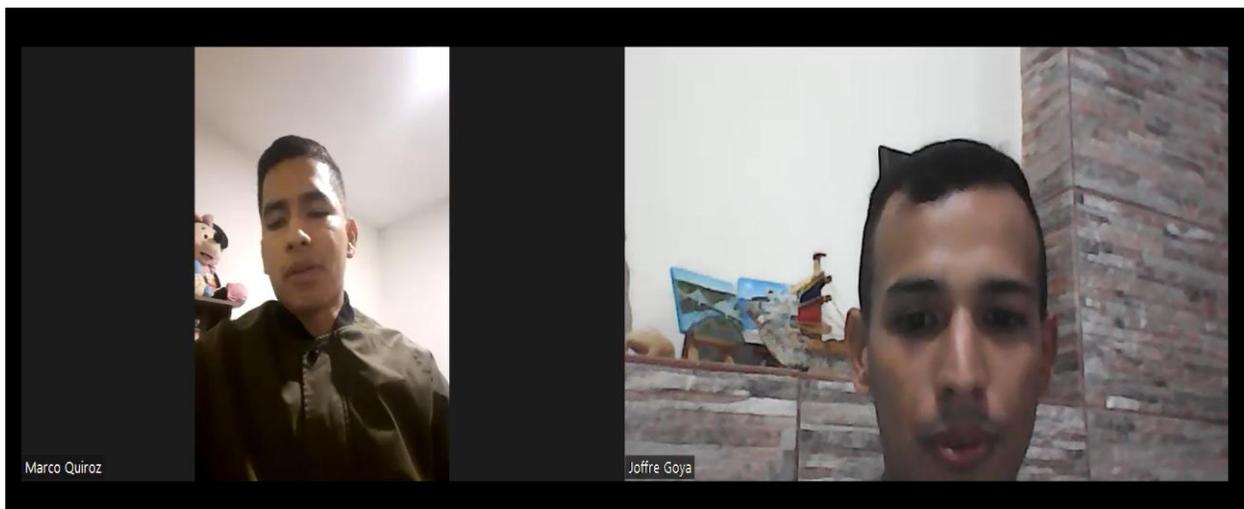
Los actores de la demanda tienen la posibilidad y el derecho de probar

No siempre es fácil. Las empresas suelen guardar cuidado con tener respaldo de cómo están gestionando.

Anexo 2: Fotografía de Entrevista

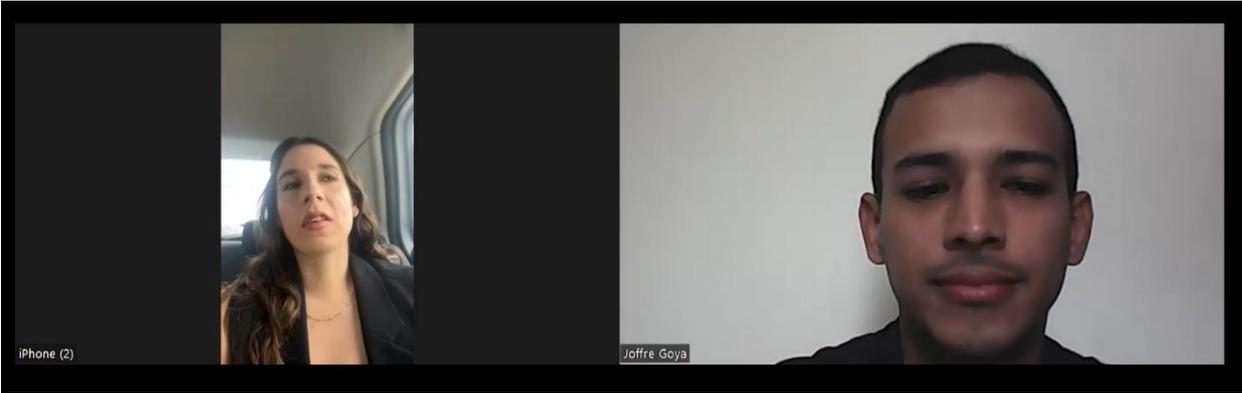


Entrevista a José Parra



Entrevista a Marco Quiroz

Entrevista a: María Limongi



Anexo 3: Evidencia del formato de encuesta

1. ¿Considera que el procedimiento administrativo en materia ambiental contempla efectivamente la responsabilidad objetiva por daños ambientales? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

3. ¿Está de acuerdo en que las empresas deben ser responsables por los daños ambientales que causen, independientemente de si hubo o no negligencia por su parte? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

2. ¿Considera que la responsabilidad objetiva por daños ambientales es una herramienta efectiva para proteger el medio ambiente? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

4. ¿Considera que el procedimiento administrativo en materia ambiental debe ser más riguroso en cuanto a la evaluación de los impactos ambientales de las actividades económicas? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

5. ¿Cree que las sanciones impuestas por las autoridades ambientales a las empresas que causan daños ambientales son suficientemente disuasorias? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

7. ¿Cree que las empresas deberían ser obligadas a implementar medidas de prevención y mitigación de daños ambientales? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

6. ¿Considera que la capacitación en materia ambiental es importante para prevenir daños al medio ambiente? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

8. ¿Está de acuerdo en que las empresas que causen daños ambientales deberían ser obligadas a reparar el daño causado? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

9. ¿Considera que las sanciones impuestas por las autoridades ambientales a las empresas que causan daños ambientales son justas? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

10. ¿Cree que la participación ciudadana es importante en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Enviar

Borrar formulario

Anexo 4: Solicitud de información al colegio de abogados



Guayaquil, 23 de noviembre del 2023

Señor
JOFFRE JOEL GOYA GARCIA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo de parte del Colegio de Abogados del Guayas.

Dando contestación a su comunicación en la que solicita se le informe cuantos profesionales del derecho se encuentran afiliados en el Colegio de Abogados del Guayas, al respecto tengo a bien indicar que hasta el 22 de noviembre del 2023 se han inscrito 19.376 profesionales del Derecho.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,


AB. JORGE YANEZ BARRERA
PRESIDENTE

